REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1968

Cali, 12 de octubre de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por el señor Juan José Gil Sánchez, en contra del señor German Emilio Gil Cano, cuota alimentaria fijada mediante sentencia No. 72 del 27 de febrero de 2013, proferida por este Despacho Judicial, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Debe señalar un porcentaje de embargo y secuestro de la pensión otorgada por COLPENSIONES.

3. Si bien se señala unos correos electrónicos de unas entidades financieras de las cuales solicita medidas cautelares, para dar mayor claridad y evitar equívocos deberá indicar el nombre de cada entidad.

4. En los acápites de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" y "*COMPETENCIA Y CUANTIA*" hizo referencia a normas derogadas (*Núm. 8º, art. 82 C.G.P.).*

5. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: PREVIO A RECONOCER personería deberá ajustarse inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d07582d14389bcafcd20fa44efd9b28dcea259d0748711424576cfd9f8d4487
Documento generado en 12/10/2021 07:53:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica